



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Lunes, 25 de Julio de 2016

Número 141

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Diputación Provincial de Huelva
Formalización de contratos mes de junio de 2016 3439
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza de publicidad del término municipal de Huelva y texto refundido de la misma 3439
- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado
Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales 3439
Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, depuración y vertidos 3440
Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas .. 3448
- Ayuntamiento de El Campillo
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 8/2015 3454
- Ayuntamiento de Zufre
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2015 3454
- Mancomunidad de Municipios Sierra Occidental de Huelva
Aprobación definitiva del presupuesto para el año 2015 3454

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Información pública para autorización administrativa de cambio de titularidad de instalación eléctrica Expte. nº 909-CAT/12089-AT 3456

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social	
Huelva número tres - Autos nº 1141/2014.....	3456
Huelva número tres - Autos nº 172/2016	3458

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS**

De conformidad con lo establecido por el art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se relacionan los contratos de la Diputación Provincial de Huelva formalizados durante el mes de junio de 2016, así como las prórrogas, modificaciones y anulaciones:

Objeto	Tipo	Tipo licitación	Fecha		Adjudicatario	Importe Adj.
PATROCINIO CONCIERTO MANUEL CARRASCO	PATROCINIO	21.719,50	10/05/16	1/06/16	RIFF PRODUCCIONES, S.L.	21.719,50
MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES PARA OBRAS EN CARRETERAS, Lote B.14	SUMINISTRO	25.000,00	7/06/16	15/06/16	ECOFILIA, S.A.	25.000,00
MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES PARA OBRAS EN CARRETERAS, Lotes B.16 Y C.16	SUMINISTRO	10.000,00	7/06/16	15/06/16	SEANTO, S.L.	10.000,00
MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES PARA OBRAS EN CARRETERAS, Lote C.14	SUMINISTRO	25.000,00	7/06/16	15/06/16	SEDINFRA, S.A.	25.000,00
ASISTENCIA TÉCNICA FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA CASTILLO DE NIEBLA	SERVICIOS	79.618,00	24/06/16	30/06/16	PROFESIONALES DE INST. DE SONIDO, S.L	77.440,00

Huelva, a 11 de julio de 2016.- EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2016 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA Y TEXTO REFUNDIDO de la misma, promovida por el Ayuntamiento de Huelva, y elaborada por la Arquitecto Municipal, D^a. Miriam Dabrio Soldán, con fecha de marzo de 2016.

La parte dispositiva del referido acuerdo presenta el tenor literal siguiente:

- 1º.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Publicidad del Municipio de Huelva, y el Texto Refundido elaborado de la referida Ordenanza, cuyo texto obra en el expediente de su razón.
- 2º.- Dar traslado del expediente a la Delegación territorial de Huelva de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para solicitar el informe preceptivo.
- 3º.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a exposición pública, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, el referido acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

Dentro del reseñado plazo, los interesados podrán examinar el expediente correspondiente en el Área Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, sito en calle Plus Ultra, 10 y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Huelva, 1 de julio de 2016.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS. (Decreto 19-06-15). Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS**BOLLULLOS PAR DEL CONDADO****ANUNCIO**

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter ordinaria y en primera convocatoria el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del “PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, cuyo expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación

de reclamaciones y sugerencias, pudiéndose ser examinado en el Departamento de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento (Plaza Sagrado Corazón de Jesús, nº 1).

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bollullos Par del Condado, a 6 de julio de 2016.- EL ALCALDE. Fdo.: Rubén Rodríguez Camacho.

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter de ordinaria y en primera convocatoria el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos, quedando redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

3.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En las fincas con consumo de agua no suministrado por Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado o su concesionario en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La tarifa de la Tasa de Alcantarillado, a la que se le añadirá el I.V.A. en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICOCuota de servicio:

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€/mes (Sin Iva)
Hasta 20 mm y sumin sin cont.	Hasta 4	1,5954
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	5,9001
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,4962
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,1044
50 mm	Mayor 16 hasta 25	23,6006
65 mm	Mayor 25 hasta 40	39,8850
80 mm	Mayor 40 hasta 63	60,4175
100 mm	Mayor 63	94,4023

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 20 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1675 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2543 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,3746 €/m³.

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.		2,1542
15 mm	Hasta 2,5	2,8681
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	5,0988
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	7,9669
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	11,4723
40 mm	Mayor 10 hasta 16	20,3952
50 mm	Mayor 16 hasta 25	31,8675
65 mm	Mayor 25 hasta 40	53,8561
80 mm	Mayor 40 hasta 63	81,5808
100 mm	Mayor 63	127,4700

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,2581 €/m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 0,3285 €/m3

C) USOS PUBLICOS MUNICIPALES.

A partir de un volumen superior al 10% del total facturado, se establece:

Cuota variable:

Bloque único, 0,0801 €/m3

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.-

D.1.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS.-

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 98,2065 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior. En el caso que sea necesario ejecutar la acometida de saneamiento, y por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado D.2, no se aplicará este derecho de tramitación.

D.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.-

Son las compensaciones económicas para sufragar los gastos medios de la instalación de acometidas de alcantarillado, cubriéndose con ellos todos los gastos que se requieran, incluidos los correspondientes al apartado D.1.

Su importe estará en relación con la longitud de la misma (L en mts lineales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DA = A + B \times L + C$$

Siendo:

L= Longitud en metros lineales de que consta la acometida.

A = Término que recoge el coste de la "Arqueta de la Acometida" en €, podrá ser:

A1- Te de Salida

A2- Arqueta de Obra civil, cuando la situación de la acometida no permita la instalación de la Te de Salida.

B = Término que recoge el coste de la "Zanja y tubería de la Acometida" en € por metro lineal.

C = Término que recoge el coste del "Entonque de la Acometida" en €, podrá ser:

C1- Conexión a Pozo Existente

C2- Conexión a Colector de Hormigón

C3- Conexión a Colector de PVC.

C4- Construcción y conexión a Pozo de Registro

C5- Construcción y conexión a Arqueta Registrable

	A1	A2			
ARQUETA	Te de Salida	Arqueta de Obra Civil			
A	69,735 €	169,186 €			
	B				
TUBERIA	Zanja y Tubería				
B	289,313 €/ml				
	C1	C2	C3	C4	C5
ENTROQUE	Conexión a Pozo Existente	Conexión a Colector de HG	Conexión a Colector PVC	Construcción y conexión a Pozo Registro	Construcción y conexión a Arqueta Registrable
C	8,94 €	180,34 €	43,97 €	875,55 €	433,30 €

Estos términos incluyen el correspondiente material, apertura de zanjas, acerados, personal y medios materiales.

En cumplimiento de la Normas Técnicas de Saneamiento del servicio, siempre se deberá conectar a Pozo de Registro cuando el diámetro del colector al que se incorpora la acometida, sea inferior a 400 mm. No obstante en estas condiciones, si la cota hidráulica del conducto de la acometida queda a una altura inferior a 1m sobre la superficie del terreno, se podrá conectar a una Arqueta Registrable.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	75,3994
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	93,4299
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	111,4604
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	129,4909
40 mm	Mayor 10 hasta 16	165,5519
50 mm	Mayor 16 hasta 25	201,6129
65 mm	Mayor 25 hasta 40	255,7044
80 mm	Mayor 40 hasta 63	309,7959
100 mm	Mayor 63	381,9179
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	67,4453
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	85,4758
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	103,5063
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	121,5368
40 mm	Mayor 10 hasta 16	157,5978
50 mm	Mayor 16 hasta 25	193,6588
65 mm	Mayor 25 hasta 40	247,7503
80 mm	Mayor 40 hasta 63	301,8418
100 mm	Mayor 63	373,9638

3. La tarifa de la Tasa de Depuración de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 20 mm y sumin sin cont.	Hasta 4	3,2618
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,0628
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	17,3705
40 mm	Mayor 10 hasta 16	30,8809
50 mm	Mayor 16 hasta 25	48,2513
65 mm	Mayor 25 hasta 40	81,5448
80 mm	Mayor 40 hasta 63	123,5234
100 mm	Mayor 63	193,0054

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 20 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3434 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4296 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,5512 €/m³.

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.		4,4512
15 mm	Hasta 2,5	5,9262
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	10,5354
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	16,4615
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	23,7046
40 mm	Mayor 10 hasta 16	42,1415
50 mm	Mayor 16 hasta 25	65,8461
65 mm	Mayor 25 hasta 40	111,2800
80 mm	Mayor 40 hasta 63	168,5661
100 mm	Mayor 63	263,3845

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a $K * 0,3844 \text{ € /m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a $K * 0,4892 \text{ € /m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Excmo. Ayuntamiento del Bollullos Par del Condado el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m3/m2/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m².) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su nº(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: $K = 1$

3.2.- A los vertidos no domésticos con calificación distinta a la de permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:
- Si se supera el límite en más de un 25% $K = 1,5$
- Si se supera el límite en más de un 50% $K = 2$
- Si se supera el límite en más de un 100% $K = 3,5$
- Si se supera el límite en más de un 200% $K = 4$
- Si se supera el límite en más de un 300% $K = 4,5$

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% $K = 1,75$
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% $K = 2,75$

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K = 5,5

Caso de PH y Temperatura:

- Temperatura entre 40.1º y 45.0º K = 2,5
- Temperatura entre 45.1º y 50.0º K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1º y 55.0º K = 4
- Temperatura entre 55.1º y 60.0º K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del concesionario del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota variable:

A partir de un volumen superior al 10% del total facturado, se establece:

Bloque único, 0,1672 €/m3

4. La tarifa de la Tasa de Gestión de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

- Vertido de aguas depuradas: 0,0566 €/m3
- Vertido de aguas no depuradas: 0,2831 €/m3

Artículo 6º.- Bonificaciones.

6.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m3 /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m3 /habitante y mes (IPREM 2011: 532,51 €/mes).

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado o en las oficinas del concesionario, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., Acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

6.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través de la creación de un Bono Social.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

- 2.- Las tasas por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado o y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Cuando por el personal del concesionario se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la tasa a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5 de la Ordenanza de Abastecimiento para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Por económica de procedimiento, en el caso de fraudes de abastecimiento, alcantarillado y depuración en la misma finca, se podrá realizar de forma conjunta, tanto el Informe de Inspección, comunicaciones, liquidaciones, etc, siendo la competencia de la Administración Autonómica la resolución en última instancia de las reclamaciones por abastecimiento y del Ayuntamiento de Bollullos para el Alcantarillado y Depuración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuando por causa de avería interior en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente:

PRIMERO.- Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador sea como mínimo de 60 m3 al mes y supere 3 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.

SEGUNDO.- La consideración de fugas se efectuará previa solicitud del interesado, demostrando fehacientemente que se trata de una fuga con los informes expedidos por una empresa instaladora que lo certifique y factura que acredita que la fuga ha sido reparada.

Si la solicitud es informada favorablemente por el Servicio Municipal de Aguas, se procederá a refacturar según se indica a continuación con un máximo de dos periodos de facturación.

TERCERO.- Al exceso de consumo respecto al mismo periodo del año anterior se le aplicará el precio del segundo bloque de las tarifas vigentes de alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

En Bollullos Par del Condado, a 6 de julio de 2016.- EL ALCALDE. Fdo.: Rubén Rodríguez Camacho.

ANUNCIO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter de ordinaria y en primera convocatoria el día 30 de junio de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, quedando redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE, Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 20 mm y sumin sin cont.	Hasta 4	3,5554
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	13,1486
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,9340
40 mm	Mayor 10 hasta 16	33,6605
50 mm	Mayor 16 hasta 25	52,5945
65 mm	Mayor 25 hasta 40	88,8848
80 mm	Mayor 40 hasta 63	134,6420
100 mm	Mayor 63	210,3782

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 20 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,6630 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,9515 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,3589 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.		6,7533
15 mm .	Hasta 2,5	8,9911
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	15,9842
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	24,9753
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	35,9645
40 mm	Mayor 10 hasta 16	63,9368
50 mm	Mayor 16 hasta 25	99,9013
65 mm	Mayor 25 hasta 40	168,8332
80 mm	Mayor 40 hasta 63	255,7474
100 mm	Mayor 63	399,6052

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,9456 € /m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,2034 € /m3

C) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota variable:

A partir de un volumen superior al 10% del total facturado, se establece:

Bloque único, 0,2234 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 21,1621 €/mm. diámetro

- TERMINO B:..... 100,00 €/litro/seg. instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	72,7682
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	90,7987
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	108,8292
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	126,8597
40 mm	Mayor 10 hasta 16	162,9207
50 mm	Mayor 16 hasta 25	198,9817
65 mm	Mayor 25 hasta 40	253,0732
80 mm	Mayor 40 hasta 63	307,1647
100 mm	Mayor 63	379,2867
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	65,4570
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	83,4875
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	101,5180
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	119,5485
40 mm	Mayor 10 hasta 16	155,6095
50 mm	Mayor 16 hasta 25	191,6705
65 mm	Mayor 25 hasta 40	245,7620
80 mm	Mayor 40 hasta 63	299,8535
100 mm	Mayor 63	371,9755

G.) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	21,3323
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	21,3323
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	131,4864
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	227,2084
40 mm	Mayor 10 hasta 16	538,5681
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.051,8909
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	53,9467
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	127,8737
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	249,7533
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	431,5737
40 mm	Mayor 10 hasta 16	1.022,9894
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.998,0262

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm..... 35 €

Calibre de contador de 25 a 40mm..... 60 €

Calibres superiores a 40mm..... 100 €

I.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

1 Artículo 6º.- Bonificaciones.

6.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%.

Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes (IPREM 2011: 532,51 €/mes)

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, o en las oficinas de la empresa concesionaria, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

6.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través de la creación de un Bono Social.

Artículo 7º.- Devengo.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

- En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

- En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

- En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

- En el supuesto del apartado H), cuando la verificación sea realizada a instancia del abonado y no se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la Entidad suministradora.
- En el supuesto del apartado I), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en periodo de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el pago se realizará en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en periodo voluntario determinará el inicio de la recaudación en periodo ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

Cuando por causa de avería interior en la red de abastecimiento del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente:

PRIMERO.- Se considera avería interna, cuando el consumo medido en el contador sea como mínimo de 60 m3 al mes y supere 3 veces el consumo del mismo periodo del año anterior.

SEGUNDO.- La consideración de fugas se efectuará previa solicitud del interesado, demostrando fehacientemente que se trata de una fuga con los informes expedidos por una empresa instaladora que lo certifique y factura que acredita que la fuga ha sido reparada.

Si la solicitud es informada favorablemente por el Servicio Municipal de Aguas, se procederá a refacturar según se indica a continuación con un máximo de dos periodos de facturación.

TERCERO.- Al exceso de consumo respecto al mismo periodo del año anterior se le aplicará el precio del segundo bloque de las tarifas vigentes de abastecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Bollullos Par del Condado, a 5 de julio de 2016.- EL ALCALDE. Fdo.: Rubén Rodríguez Camacho.

EL CAMPILLO

El Pleno del Ayuntamiento de El Campillo en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos presupuestarios en la modalidad de Transferencias entre partidas de diferente grupo de función que no afectan a gastos de personal nº 8/2015.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Campillo, fecha de 5 de julio de 2016.- LA ALCALDESA. Fdo.: Susana Rivas Pineda.

ZUFRE

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zufre, a 28 de junio de 2016.- Alcalde - Presidente. Fdo.: Félix Rodríguez Silva.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

SIERRA OCCIDENTAL DE HUELVA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Entidad para el año 2015, en Sesión del día 19 de mayo de 2016, y expuesto al público por plazo de 15 días, como se anunció en el B.O.P. nº 116 de 20 de junio de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende aprobado definitivamente el mismo, publicándose el resumen por Capítulos así como la Plantilla de Puestos de Trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aroche a 8 de julio de 2016.- El Presidente. Fdo.: José Antonio Muñiz Carrasco.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS 2015	€
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.248.250,00
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.884,30
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	4.900,00
Total Ingresos Corrientes	
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
Total Ingresos de Capital	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.431.034,30

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE GASTOS 2015	€
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	292.085,66
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES	1.136.396,70
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	500,00
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.051,94
Total Gastos Corrientes	
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	
CAPÍTULO IX.- PRÉSTAMOS	
Total Gastos de Capital	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.431.034,30

PLANTILLA DE PERSONAL. Año 2015

Provincia: HUELVA. Corporación: MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA OCCIDENTAL.

Sesión de Fecha: 19.05.2016

I. PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Secretaría-Intervención	1	A1

II.1. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Archivera	1	A2
Técnico Desarrollo Local	1	A1
Peón	1	E

II.2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL ORIENTA

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Técnico Grado Superior	2	A1

II.3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL LIMPIEZA

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Limpiador/a	1	E

II.4. PERSONAL LABORAL TEMPORAL CURSOS F.P.E.

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Coordinador	1	A1
Tutor	1	C1
Monitor	5	A2
Monitor	5	C1
Auxiliar Administrativo	1	C2

II.5. PERSONAL LABORAL TEMPORAL R.S.U.

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Auxiliar Administrativo	1	C1
Técnico de Supervisión	1	
Técnico Grado Superior	1	A1

III. PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Técnico	1	A1

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS: UNO

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL: VEINTIDÓS

NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: UNO

El Presidente.- Fdo.: J. Antonio Muñiz Carrasco.

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Información pública para autorización administrativa de cambio de titularidad de instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. n.º 310 de 27.12.2013), se somete a información pública la petición de cambio de titularidad de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Nuevo titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
- b) Antigo titular: Antonio Jesús Toscano Quintero
- c) Instalación cedida: Línea aérea de media tensión 15kV y centro de transformación intemperie 50 kVA
- d) Ubicación: Paraje "Cuadrajones".
- e) Termino municipal: Gibraleón (Huelva).
- f) Finalidad de la misma: Incorporación a red de distribución.
- g) Expediente número: 909-CAT / 12089-AT

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, sita en Av. del Saladillo, s/n. Edificio Vista Alegre, Huelva, y formularse, al mismo tiempo, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El Delegado Territorial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL**HUELVA****NÚMERO TRES****EDICTO**

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1141/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. LYUBENOVA KRASIMIRA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado AUTO de fecha 20/06/16 del tenor literal siguiente:

AUTO

En la ciudad de Huelva, a 20 de junio de 2016.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por el Letrado Sr. Sánchez Villasclaras, únase a los autos de su razón.

HECHOS

Primero.- Que con fecha 23 de mayo de 2016 se dictó Sentencia en los presentes autos, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: "Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA LYUBENOVA KRASIMIRA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil ciento setenta y un euros y cincuenta y nueve céntimos (1.171,59 €).

En el Hecho Probado Segundo de dicha Resolución se establecía que: "Con fecha 12 de julio de 2013 el Administrador único de la referida empresa, Don Antonio Rodríguez Mendoza, suscribe documento en el que textualmente se hacía constar lo siguiente: "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO.

Por el presente documento se suscribe el reconocimiento de deuda salarial y de peonadas dejadas de cotizar, por la empresa VALDEFLORES FRUIT S.L. con C.I.F. B 24504832 a través de su Representante Legal D. Antonio Rodríguez Mendoza con N.I.F. n.º 29.466.745L, a favor de:

Nombre y apellido del empleado: LYUBENOVA KRASIMIRA TASHKOVA

NIE X-9544724-T

Importe de la deuda salarial: 1.171,59 €

Números de peonadas declaradas en total: 33

Nº de peonadas pendientes de declaradas: 26 y que se hará la correspondiente declaración complementaria ante el Organismo competente.

La empresa se compromete a abonar al trabajador, en el plazo de cuatro meses, desde la firma del presente documento, la deuda contraída en salarios devengados durante la campaña 2012-2013, así como la liquidación a la Seguridad Social, de las peonadas pendientes de declarar por el mismo período. En el supuesto de instarse por la empresa del Juzgado de lo Mercantil, concurso voluntario o necesario de acreedores, el compromiso que antecede quedaría sin efecto y vencida y exigible la deuda total, colaborando en este supuesto la empresa, en la medida que sea posible, en el reconocimiento ante el CMAC de las cantidades que se adeudan a los trabajadores.

Ambas partes firman el presente documento, con el que están totalmente de acuerdo".

Segundo.- Por Don Luis Esteban Sánchez Villasclaras, actuando en nombre y representación del actor, se presentó escrito en este Juzgado con fecha 17 de junio de 2016, interesando aclaración de la referida Sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de Julio de 1985, en su redacción dada por LO 19/2003, de 23 de Diciembre, dispone que "los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar algún error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el párrafo anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

Así mismo, si el Tribunal advirtiese en las sentencias o autos que dictara, la omisión manifiesta de algún pronunciamiento relativo a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, podrá de oficio o a instancia de parte, y mediante Auto, proceder a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado".

Segundo.- En el supuesto enjuiciado, la aclaración solicitada no resulta viable, en tanto que ningún error material o tipográfico contiene la Sentencia de 23 de mayo de 2016, cuyo Hecho Probado Segundo transcribe literalmente el contenido del "Documento de reconocimiento de deuda y compromiso de pago" unido al folio 65 y aportado por la propia actora en sustento de su reclamación, en el que la cantidad que se reconoce adeudar por la patronal a Doña Lyubanova no es otra que la de 1.171,59 euros, plenamente coincidente con la reconocida en el Fallo.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, es por lo que

DISPONGO

No procede la aclaración solicitada por el Sr. Sánchez Villasclaras de la Sentencia de 23 de mayo de 2016, que se mantiene invariable en todos sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente Resolución, cuyo original se llevará al Libro de Sentencias a continuación de la de 23 de mayo de 2016, a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este mi Auto, lo dispone y firma Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Huelva.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra INFACÓN SUR S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 26/4/16 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Huelva, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra INFACÓN SUR S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 523,00 euros en concepto de principal, más la de 110 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de TRES DÍAS

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA

En Huelva, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado INFACON SUR S.L. telemáticamente a través del punto neutro judicial.
- Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1932 0000 64 0172 16 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado INFACON SUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.